



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Doctor

CESAR VALENCIA GALEANO

Presidente

COLJUEGOS

Ciudad

**Asunto: OBSERVACIONES PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- 01-
2021**

Respetado Doctor Valencia:

En mi calidad de presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -FECOLJUEGOS-, me permito presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones del proceso licitatorio No. LP- 01- 2021 que tiene por objeto "OTORGAR EN CONCESIÓN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO, POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS", lo que hago en los siguientes términos

i. **OBSERVACIONES**

4.8 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

*"El valor del contrato es una suma indeterminada pero determinable y será aquél que resulte de aplicar a los Ingresos Brutos generados por el juego y por el término de operación del Contrato de Concesión, los porcentajes de Derechos de Explotación ofrecidos por el Proponente adjudicatario del Contrato de Concesión, más los Gastos de Administración, a este valor se sumarán los honorarios de la empresa encargada de realizar la Interventoría integral al Contrato de Concesión para la operación del juego y **los de beneficios colaterales generados por la operación del juego**, teniendo en cuenta el tráfico de clientes potenciales que se genera para la venta de otros servicios y productos.*

*En caso de que los ingresos brutos generados por el juego sean menores al valor ofertado **como ingresos brutos garantizados**, el porcentaje de Derechos de Explotación ofertado se aplicará al valor de ingresos brutos garantizados. "(Negrilla y Subraya de texto).*

El numeral 4.8.1 dispone:



“En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.10.1 del Acuerdo 8 de 2020 sustituido por el Acuerdo No. 03 de 2021, por el cual se reglamenta el juego de la modalidad novedoso tipo loto en línea, denominado Baloto, los Derechos de Explotación que el Concesionario se compromete a pagar, corresponden a un mínimo del 32.5% de los ingresos brutos generados por el juego o calculados sobre el valor correspondiente a los ingresos mínimos garantizados ofertados, esto último en caso de que los ingresos brutos generados por el juego sean menores al valor ofertado como ingresos brutos garantizados” (Negrilla y Subraya de texto).

Y el numeral 8.3 de los estudios previos, dispone:

*“(…) en los cuales debe tener como base mínima los **ingresos brutos garantizados anuales** ofertados; en caso de no presentar oferta sobre este criterio tendrá como base mínima anual el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$225.958.000.000). En todo caso, la estimación anual presentada no será vinculante ni genera obligaciones para el pago de derechos de explotación y gastos de administración mensuales; en consecuencia, esta estimación solo se tendrá en cuenta para el valor inicial del contrato y la constitución inicial de las garantías a que haya lugar. El valor del contrato será el que resulte de la ejecución al cabo de los cinco años de operación”. .”(Negrilla y Subraya de texto).*

Frente a lo anterior, encontramos que la entidad al establecer unos ingresos brutos garantizados está indirectamente estableciendo un ingreso mínimo garantizado de derechos de explotación, lo cual, desconoce la experiencia que el sector ha tenido en otros juegos como Ganagol, donde el juego no alcanzó los mínimos ofertados, y se debió declarar la caducidad del contrato y una obligación a la fecha pendiente a la fecha, de más de 100.000 dólares.

En la mecánica del juego como baloto, la estructura de premios es fijo y tiene una relación directa con los ingresos brutos del juego, por lo que establecer un mínimo garantizado, independiente del comportamiento del juego, va en contravía de su crecimiento, pues resulta al final no siendo rentable para el operador. Máxime si a eso se suma, que el operador debe adicionalmente, reconocer dentro del valor del contrato, el costo de la interventoría, y de los servicios colaterales, sobre los cuales nos pronunciaremos más adelante.

El Gobierno Nacional como política ha estado en contra de los mínimos garantizados, entendiendo que estas figuras son una barrera para el crecimiento y desarrollo económico de cualquier actividad.

Ahora bien, es pertinente señalar que los juegos de suerte y azar son un monopolio del estado, en el que la constitución expresamente establece que los derechos de explotación son una renta con



destinación específica. Esta renta, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional respecto de la Ley 643 de 2001, es una renta anticipada, lo que sugiere una utilidad que percibe el estado por entregar la explotación de una actividad suya a un tercero.

Al ser una utilidad, es necesario que sea generada por la explotación misma del juego concesionado, por tanto, exigir un mínimo es percibir una renta no generada ni percibida. Adicionalmente, a esto se suma que la rentabilidad está dada sobre el ingreso bruto y no del neto, implicando lo anterior, que los costos propios de la operación (publicidad, mercadeo, costos financieros, etc.) son asumidos por el tercero, afectando notoriamente, la rentabilidad del juego para el empresario que asume los riesgos de la disminución de la demanda (que es lo que afecta el ingreso) es asumida 100% por el operador.

En este sentido, consideramos que además de que este ingreso bruto mínimo garantizado, no es legal por la naturaleza misma de los derechos de explotación, sino que genera un desequilibrio económico desde el proceso precontractual.

En conclusión, solicitamos se elimine el ingreso bruto garantizado de los pliegos de condiciones, por las razones antes expuestas.

- Valor del contrato: *“los honorarios de la empresa encargada de realizar la Interventoría integral al Contrato de Concesión para la operación del juego y **los de beneficios colaterales generados por la operación del juego**, teniendo en cuenta el tráfico de clientes potenciales que se genera para la venta de otros servicios y productos”.*

La entidad suma al valor del contrato el valor de los beneficios colaterales por la operación del juego. Frente a esto surgen las siguientes inquietudes:

- Si no se usa la infraestructura de terminales de Coljuegos, sino una red propia, cual es el fundamento legal para que la entidad perciba unos recursos por una optimización de una red propia que no es de la entidad.
- La entidad en los estudios previos no identifica claramente si el tráfico en la red de Coljuegos (terminales propias) obedece al juego como tal, o son los servicios adicionales, lo que hace que la venta del juego en las mismas sea un efecto de los servicios comerciales prestados en los mismos.
- Cuál es la causa legal para este cobro
- Si la comercialización se hace de manera conjunta entre la red de Coljuegos (terminales propias) y la red del operador, cual es la razón para que la entidad obtenga beneficios económicos en una actividad que no le es propia.



Es importante señalar, que los “beneficios colaterales” no puede ser parte del valor del contrato de concesión de juegos de suerte y azar, pues el objeto mismo del contrato difiere de cobros diferentes a los derechos de explotación y gastos de administración. Inclusive el cobro de la interventoría es un cobro de lo no debido, pues la entidad es quien debe sufragar los gastos económicos de su deber de supervisar el contrato de concesión, no solo por independencia entre las partes, sino por transparencia en la labor propia de vigilancia del contrato.

- **Derechos de explotación superiores al 32,5% de los ingresos brutos**

El juego novedoso Baloto fue concesionado en el año 2001, momento en el cual era el único juego en esta categoría. Esto hacía que en el mercado no existieran otras ofertas de juego, y se constituyera en el juego líder en Colombia, por más de 16 años. Esto hacía que la demanda del juego fuera muy alta y el juego siempre estuviera en crecimiento. Esto hace que en el proceso de adjudicación del Contrato 117, se estableciera unos derechos de explotación crecientes inicialmente de 10 años, que por la expedición de la ley 643 de 2001 paso a 5 años, terminando en el año 2011 con unos derechos de explotación del 32% de los ingresos brutos, los más altos para cualquier modalidad de juego, ya sea del orden nacional o territorial.

Posteriormente, en la oferta de juegos novedosos ingresó Super astro, un juego con una mecánica completamente diferente, donde la estructura del plan de premios difiere al de Baloto. Y en el 2016 se reglamentó el juego de apuestas por internet. Estos juegos y la dinámica misma del mercado, generó una mayor oferta de juego y la demanda no creció para juegos como Baloto y Superastro, sino que se generó un mercado creciente de jugadores entre 18 y 28 años conquistados por las apuestas por internet.

Este panorama, de una mayor oferta frente una demanda igual para este juego, y sumado a las condiciones económicas de los otros juegos novedosos con los que compite baloto (superastro y apuestas por internet) las cuales son mucho menores, en superastro estamos en unos derechos de explotación del 19% y en apuestas por internet el 15% del ingreso neto, adicionalmente, ninguno de los dos tienen mínimos garantizados, hace que sea necesario replantear el porcentaje de derechos de explotación, esto con el fin de incentivar la participación de oferentes, hacer que el juego sea competitivo (el operador) tendría más recursos para invertir en la comercialización y publicidad de juego, entre otras.

En un plano de igualdad, es necesario establecer condiciones de igualdad frente a los demás juegos de su misma modalidad. Esto sumado al ingreso bruto mínimo garantizado. Ambas condiciones, hacen inviable para un inversionista la operación de este juego.



4.8.4 BENEFICIOS COLATERALES GENERADOS POR LA OPERACIÓN DEL JUEGO

Según se desprende de los prepliegos, la entidad, está pretendiendo el cobro de la marca Baloto Revancha y del sistema. Entendemos que lo que entrega Coljuegos en concesión es el derecho a explotar el juego Baloto, por lo que se desprende que entrega en la misma la marca con la que se explota el juego y, por ende, ya está inmerso en el valor de los derechos de explotación del juego, pues es precisamente la renta del juego baloto sobre lo que tiene derecho la entidad.

Por otro lado, no se evidencia en los estudios previos, si lo que genera el tráfico son los servicios comerciales adicionales o es el juego baloto. Tampoco se evidencia, cuánto vale la marca Baloto para la generación de recursos extras, pues el análisis se enfoca en un análisis de la marca frente al juego, pero no frente a servicios adicionales como determinante para que los jugadores o usuarios hagan uso de los servicios extras prestados en las terminales de venta de la entidad.

6.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Opción 1: Mediante certificación o certificaciones de un periodo el cual debe corresponder a un término máximo de doce (12) meses, los cuales deben ser consecutivos, comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, demostrando ingresos brutos generados por la operación de juegos de suerte y azar expresados en pesos colombianos y constantes de 2020, de al menos la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$265.000.000.000).

Opción 2: Mediante certificación o certificaciones de dos periodos distintos, los cuales cada uno debe corresponder a un término máximo de doce (12) meses, los cuales deben ser consecutivos, comprendidos entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020, demostrando ingresos brutos generados por la operación de juegos de suerte y azar expresados en pesos colombianos y constantes de 2020, de al menos la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$212.000.000.000).

En la experiencia del proponente, llama la atención que la entidad exige una experiencia de 12 meses continuos o discontinuos en la operación de juegos de suerte y azar con ingresos al menos de 212 Mil Millones de pesos, para un juego que genera ingresos de UN BILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS.

La experiencia exigida en el pliego de condiciones, claramente para este tipo de juego, no tiende a buscar al mejor operador de estos tipos de juego de loto. Pues claramente se evidencia que, sumado



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

a los criterios de evaluación o calificación, lo que la entidad busca es quien le oferte un mayor valor en cuanto ingresos brutos garantizados.

Los pliegos publicados son peligrosos en cuanto incentiva valores artificiosos para ser adjudicatario, pero no para ser el mejor, o la mejor oferta. En el año 2014 se adjudicó a la mejor oferta los juegos paramutuales de apuestas deportivas, sin embargo, cuando la ejecución del juego inició y la operación mostró la realidad, se evidenció que los números entregados en la oferta a pesar de ser mejores que las otras, diferían de la realidad del juego, terminando por acabar el juego en el mercado y de tener hoy un reglamento inviable comercial y económicamente.

Es por esto por lo que solicitamos se revisen los criterios tanto habilitantes como de evaluación y evitar se genere una distorsión en la presentación de las ofertas, que terminen con una adjudicación a un tercero sin la experiencia necesaria para este juego en particular.

Por esto, solicitamos se incremente el tiempo de la experiencia, esto es mínimo 3 años consecutivos en esta modalidad de juegos. Y una experiencia general en cualquier modalidad de juego de mínimo 5 años.

Solicitamos se revisen las observaciones presentadas y se analice la realidad del juego hoy en Colombia, con la oferta actual de juego y la demanda del mismo, la cual no ha crecido para este tipo de juego loto.

En los anteriores términos presentamos las observaciones a los prepliegos de condiciones.

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS

Presidente